

## **“LA CONCIENTIZACIÓN SOBRE PERSPECTIVA DE GÉNERO Y VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL ÁMBITO CARCELARIO: UN CAMINO PARA EL CAMBIO”.**

**Por Raquel Gass y Andrés Triemstra.-**

**MATERIA:** PERSPECTIVA DE GÉNERO – VIOLENCIA CONTRA LA MUJER – EJECUCIÓN PENAL - EDUCACIÓN EN CÁRCELES – POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE GÉNERO.

**RESUMEN:** El presente trabajo se sustenta en un Programa sobre concientización destinado a personas privadas de la libertad, con el respectivo desarrollo de sus fundamentos, marco legal y objetivos.

### **PROGRAMA SOBRE PERSPECTIVA DE GÉNERO Y VIOLENCIA DESTINADO A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.**

#### **FUNDAMENTO:**

La educación y la capacitación permanente son pilares fundamentales de la resocialización de las personas privadas de libertad, en tanto hace a los principios básicos establecidos en la Ley 24.660 de Ejecución de Penas Privativas de la Libertad.

Paralelamente, como política pública establecida en la Carta Magna Provincial, se ha dispuesto incorporar la perspectiva de género en el diseño y en la ejecución de las mismas, elaborando participativamente planes tendientes a concretar –entre otros objetivos- la *“...modificación de los patrones socioculturales estereotipados con el objeto de eliminar prácticas basadas en el prejuicio de superioridad de cualquiera de los géneros...”* y *“...Prevenir la violencia física, psicológica y sexual contra las mujeres.”*.

Al ser inescindible la educación en cualquiera de sus ámbitos (incluso en el carcelario) de las políticas públicas constitucionalmente trazadas en materia de género y erradicación de

violencia contra la mujer, se torna imprescindible la implementación de este Programa, en tanto propende -en el contexto educacional dado en las Unidades de Detención- a la sensibilización de lo que significa la perspectiva de género, así como el logro de conductas que tiendan al respeto, a la no discriminación y a la erradicación de la violencia contra la mujer.

## **MARCO NORMATIVO**

**Normativa Nacional:** Debido al alarmante aumento del índice de casos de mujeres maltratadas, el Estado argentino ha implementado la Ley de Protección Integral a las Mujeres (Nº 26.485), destinada a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Además, recientemente dictó el Decreto reglamentario de esa norma, Nº 1011/2010. También fueron sancionadas dos leyes: la Ley Nº 23.179, por la cual se pone en vigor la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por resolución Nº 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 18 de diciembre de 1979 y suscripta por la República Argentina el 17 de julio de 1980; y la Ley Nº 24.632 que implementa la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Pará", suscripta en ese estado de la República Federativa del Brasil el 9 de junio de 1994. Esas convenciones obligan a los Estados a impulsar normas y políticas a fin de prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

**Normativa Provincial:** La reforma constitucional operada en el año 2006 incorporó la perspectiva de género a los Derechos Sociales. Así, en su artículo 45 y bajo el título "*Perspectiva de género e igualdad de oportunidades*", dispuso lo siguiente: "*El estado garantiza la igualdad entre mujeres y varones y el acceso a las oportunidades y derechos en lo cultural, económico, político, social y familiar. Incorpora la perspectiva de género en el diseño y ejecución de sus políticas públicas y elabora participativamente planes tendientes a:*  
*1. Estimular la modificación de los patrones socioculturales estereotipados con el objeto de eliminar prácticas basadas en el prejuicio de superioridad de cualquiera de los géneros [...] 5. Prevenir la violencia física, psicológica y sexual contra las mujeres y brindar servicios especializados para su atención...*".

En concordancia con algunos de esos objetivos, se dictó la Ley n° 2212 (texto sustituido por la ley 2785) la cual en su Capítulo II, referido a la política social de prevención, dispone que la Subsecretaría de Acción Social u otro órgano que lo reemplace y suceda, será el órgano estatal de aplicación de la presente Ley en todo lo que no competa al Poder Judicial (art. 3°), a la vez que dicho organismo *“...establecerá líneas de capacitación continuas e interdisciplinarias con el recurso profesional existente en todas las localidades de la Provincia”*. A su vez, el artículo 5° de dicha ley establece que *“El Consejo Provincial de Educación incorporará a la currícula de los Institutos de Formación Docente, una materia destinada a capacitar a los alumnos/as de los mismos en la problemática de violencia familiar”*.

Ya en un marco más específico, la Ley n° 2786 (sancionada el 24-11-2011), denominada *“LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”*, ordena en su Capítulo II referido a las Políticas Públicas: *“...garantizar la efectiva vigencia de los principios de no discriminación e igualdad de derechos, oportunidades y trato...”*. Asimismo ordena *“Llevar a cabo capacitaciones continuas e interdisciplinarias –en toda la Provincia- con el recurso profesional existente en los tres Poderes del Estado en toda la Provincia”* y coloca en cabeza del Consejo Provincial de las Mujeres *“...Organizar seminarios y jornadas de capacitación y campañas de sensibilización para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer...”*. Por otra parte, le impone al Consejo Provincial de Educación *“Garantizar en los contenidos mínimos curriculares de todos los niveles educativos, la inclusión de la perspectiva de género, el ejercicio de la tolerancia, el respeto y la libertad en las relaciones interpersonales, la igualdad entre los sexos, la democratización de las relaciones familiares, la vigencia de los derechos humanos y la deslegitimación de modelos violentos en la resolución de conflictos”*; a lo que se suma promover y revisar los materiales didácticos con el fin de *“...eliminar estereotipos de género y los criterios discriminatorios, fomentando la igualdad de derechos, oportunidades y trato entre mujeres y varones.”*

Siempre en el campo de las políticas públicas insertas en dicha temática, el Tribunal Superior de Justicia del Neuquén ha creado la Oficina de la Mujer (Ac. 5431, Punto 15, de fecha 17 de

febrero del corriente año), como forma de afianzar y dotar de mayor continuidad el proceso *“...consistente en la incorporación de la perspectiva de género en la planificación institucional y en los procesos internos, para lograr la equidad de género tanto en quienes utilizan el sistema de justicia, como para las/los funcionarios que desarrollan su labor...”*.

**Normativa internacional:** La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 2º afirma que: *“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”* Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 2º, primer párrafo) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 2º, segundo párrafo) contienen una disposición análoga. Ambas normas en su artículo 3º, estipulan que los Estados partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos, y los derechos económicos, sociales y culturales, respectivamente, proclamados en los pactos.

Los requisitos generales de la no discriminación y la igualdad de trato quedan claramente establecidos en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ya que prohíbe toda discriminación que prive a las mujeres de las mismas protecciones y libertades fundamentales en todas las esferas (política, económica, social, cultural y civil) que se reconocen a los hombres. A los efectos de la presente Convención, la expresión *“discriminación contra la mujer”* denotará *“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”* (artículo 1º). En su Recomendación General Nº 19, punto 6 (11º período de sesiones de 1992), el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer afirmó lo siguiente: *“El art. 1º de la Convención define la discriminación contra la mujer. Esa definición incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole*

física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de la violencia”. Asimismo en la Recomendación General Nº 24, punto 29 (20º período de sesiones de 1999), el Comité mencionado, sostuvo sobre el artículo 12 de la Convención: “Los Estados Partes deberían ejecutar una estrategia nacional amplia para fomentar la salud de la mujer durante todo su ciclo de vida. Esto incluirá intervenciones dirigidas a la prevención y el tratamiento de enfermedades y afecciones que atañen a la mujer, al igual que respuestas a la violencia contra la mujer, y a garantizar el acceso universal de todas las mujeres a una plena variedad de servicios de atención de la salud de gran calidad y asequibles, incluidos servicios de salud sexual y genésica. La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993), interpreta por violencia contra la mujer a *“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”* (artículo 1º). Además, se entiende que *“la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos... la violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra”* (artículo 2). Y en el artículo 4º, inc. i, afirma que los Estados deberán: *“Adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer”*. El conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, adoptados en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (Resolución 43/173 del 9 de diciembre de 1988), exige que todos los principios se apliquen sin discriminación. En el principio 5, segundo párrafo, establece que las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, no se considerarán discriminatorias. Por su parte, la citada Convención interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la

mujer "Convención de Belém do Pará" reitera muchas de las normas establecidas en la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. En la XXIII Reunión especializada de la mujer del Mercosur realizada en Buenos Aires (Argentina, 2, 3 y 4 de junio de 2010), la Comisión Técnica de Violencia de Género recomienda la ampliación del concepto de violencia contra las mujeres de modo que no quede solamente reducido al ámbito doméstico abarcando además todos aquellos en los que las mujeres desarrollan sus relaciones interpersonales. En el último cuarto de siglo, las Naciones Unidas convocaron a cuatro Conferencias mundiales sobre la Mujer, contribuyendo a situar la causa de la igualdad entre los géneros en el mismo centro del temario mundial. Las conferencias han unido a la comunidad internacional en apoyo de un conjunto de objetivos comunes con un plan de acción eficaz para el adelanto de la mujer en todas partes y en todas las esferas de la vida pública y privada.

La Declaración de San José, publicada el 9 de marzo de 2010, contiene las "Recomendaciones relativas al acceso a derechos de las personas penalmente privadas de libertad en Iberoamérica", formuladas por la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, en la XVII Reunión Plenaria realizada en México. Documento que reconoce y promueve el acceso de las mujeres penalmente privadas de la libertad a derechos específicos que le asisten.

Finalmente, las "Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos" (Reglas de Mandela, Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, 24° período de sesiones, Viena, 18 al 22 de mayo de 2015) establecen, entre otras pautas, que *"En el tratamiento de los reclusos no se recalcará el hecho de su exclusión de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin se buscará, en lo posible, la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento en la tarea de reinsertar a los reclusos en la sociedad"* (Regla 88). *"El tratamiento de las personas condenadas a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en la medida en que la duración de la pena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley..."* (Regla 92) y que *"En cada establecimiento se instituirá*

*un sistema de beneficios [...] a fin de alentar la buena conducta de los reclusos, desarrollar su sentido de la responsabilidad y promover su interés...” (Regla 95).*

**OBJETIVOS GENERALES:**

- 1) Brindar herramientas multidisciplinarias referentes a violencia de género para que los internos e internas se reinserten adecuadamente al medio libre.
- 2) Fortalecer los pilares básicos del tratamiento penitenciario, siendo estos la educación y el trabajo.
- 3) Promover la participación de organismos gubernamentales y no gubernamentales en el proceso de formación en la temática concerniente al presente Programa, así como la vinculación entre los distintos estamentos del Estado en pos de un objetivo común.
- 4) Elaborar redes con el personal penitenciario, internos e internas para la concientización y difusión de las problemáticas atinentes a la perspectiva de género y violencia contra la mujer.

**OBJETIVOS PARTICULARES:**

- 1) Lograr la concientización de los internos e internas respecto de la Perspectiva de Género y la problemática de la Violencia contra la Mujer.
- 2) Que adquieran conocimientos y herramientas específicas en la materia.
- 3) Lograr una participación activa del alumnado, propendiendo a una toma de conciencia, que se proyectará en términos positivos desde lo social.
- 4) Remover los obstáculos culturalmente impuestos en miras a lograr, con su propio aporte, una sociedad más igualitaria y sin violencia.
- 5) Poner en práctica los conocimientos adquiridos a través de la producción de folletería, cartelería y demás material dirigido a la sociedad.

**METODOLOGÍA DEL CURSO:**

Encuentros semanales de tres (3) horas cátedra de duración por jornada (realizados durante un cuatrimestre), donde se dictarán contenidos teóricos y talleres que requerirán la activa participación del alumnado.

Se demandará como condición para tener dicho Programa aprobado el ochenta y cinco por ciento de asistencia.

### **UNIDADES TEMÁTICAS Y CUERPO DOCENTE:**

Previo a desarrollar este ítem, debe recordarse que el Tribunal Superior de Justicia, mediante Acuerdo n° 5237, punto 11, de fecha 04/02/2015, facultó al señor Presidente del Cuerpo a suscribir un convenio marco de Cooperación entre la Universidad Nacional del Comahue y el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén.

El mismo se concretó el día 11 de febrero del año 2015 y sus fundamentos son, esencialmente, los que siguen:

*“La importancia que ambas instituciones asignan al conocimiento en materia de investigación, docencia, formación de las personas y aplicación del mismo para mejoramiento de la vida en sociedad. El reconocimiento del Derecho como vía principal para la organización de las comunidades y la sociedad, herramienta privilegiada para canalizar los factores del cambio social, mitigar los conflictos y marco de suma importancia para el estudio y la intervención en el campo de las acciones humanas...”*.

Con esa orientación, el Convenio en su parte primera promueve la concertación de programas de cooperación para la ejecución y coordinación de proyectos de investigación, transferencia, formación, asistencia técnica, docencia y/o extensión, áreas de mutuo interés vinculadas a diferentes ramas del derecho, dejando circunscriptos los distintos campos de cooperación, términos y condiciones a Convenios Específicos entre esas partes.

En virtud de lo anterior, resultaría acorde a tan alta misión que las Unidades Temáticas que hubieren de componer el presente “Programa sobre Perspectiva de Género y Violencia Doméstica destinado a Personas Privadas de la Libertad” sean elaboradas de manera conjunta y coordinada entre la Universidad Nacional del Comahue y el Tribunal Superior de Justicia, dentro de sus áreas específicas.

Del mismo modo, se sugiere la incorporación en el Convenio Específico que al efecto se elabore, el plantel docente responsable de su dictado.